

(ii) precisión igual o superior a ± 1 parte por millón;
 Nota técnica: Las temperaturas y presiones normales son las indicadas en el documento nº 160 del CEL.

- (d) sistema de medición de partículas que utilicen "láseres" de helio-neón diseñados para medir las dimensiones y la concentración de partículas en gases, y que reúnan las dos características siguientes:
- (1) capacidad para medir dimensiones de partículas iguales o inferiores a 0.3 micras, y
 - (2) capacidad para reconocer aire puro de clase 10 o superior.

Notas técnicas:

1. El calificativo de "sintonizable" designa la capacidad de un "láser" para producir una energía de salida en cualquiera de las longitudes de onda de su gama de sintonización. Un "láser" de selección de líneas que sólo pueda funcionar a longitudes de ondas separadas, no se considera sintonizable.
2. La expresión "componentes diseñados especialmente" se refiere, entre otras cosas, a los componentes activos y pasivos en forma de productos semiterminados y de productos terminados.
3. Un "láser" es un conjunto de componentes que producen luz coherente amplificada por emisión estimulada de radiación.
4. Los "equipos que contengan láseres" utilizan luz coherente para una aplicación determinada.

Notas: 1. Ninguna de las cláusulas que siguen se interpretará como indicativa de que se autorice la exportación de tecnología para los siguientes componentes diseñados especialmente para "láseres", excepto la tecnología mínima necesaria para su utilización (es decir, instalación, funcionamiento y mantenimiento).
 El apartado (a) del presente artículo no somete a control los espejos no refrigerados ni segmentados, con sustrato de vidrio o dieléctrico, destinados a su utilización como reflectores terminales de resonadores "láser".
 (En lo que se refiere a los espejos segmentados, véase el artículo 1556.)

2. Se incluyen en el presente artículo los láseres de semiconductores pero no los diodos emisores de luz no coherente ni los conjuntos o los circuitos integrados que contengan dichos diodos (véanse los artículos 1544 y 1564).
3. En lo que se refiere a los sistemas "láser" de contrarreactión y los interferómetros "láser", véase también el artículo 1093(c).

NOTA DE TRANSMISIÓN ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA - 1

Ampara la expedición de equipos contemplados en el apartado (b) que contengan "láseres" definidos en los apartados (a)(vi)(1) y (vii), siempre que los "láseres" tengan una salida máxima de energía en impulsos no superior a 2 julios por impulso. El envío de varillas láser de recambio para equipos exportados al amparo de la presente nota se limitará a las varillas que posean una potencia de salida o energía no superior a las de las varillas exportadas inicialmente con los equipos.

NOTA DE TRANSMISIÓN ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA - 2

Ampara la expedición de "láseres" de semiconductores diseñados y destinados para su utilización en sistemas de telecomunicaciones civiles de fibra óptica no sujetos al control o que puedan exportarse al amparo del régimen de excepción administrativa, que tengan una longitud de onda de salida igual o inferior a 1.000 nanómetros y no superior a 100 mW en ondas continuas.

NOTA DE TRANSMISIÓN ADMINISTRATIVA SIMPLIFICADA - 3

Ampara la expedición de "láseres" YAG dopados con Nd, sometidos a control por el apartado (a), cuando se utilicen para bombear "láseres" de impulsos, de colorantes "sintonizables" excluidos del control en virtud del apartado (a)(ix) y que reúnan todas las características siguientes:

- (a) longitud de onda de salida de 1.064 micras;
- (b) energía de salida en impulsos no superior a 1.5 julios por impulso, y
- (c) potencia de salida máxima nominal media unimodo o multimodo no superior a 25 vatios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3249

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «Gran Colegio Ibérico», de Madrid.

Examinado el expediente promovido por don Luis Domínguez Auniún, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato «Gran Colegio Ibérico», sito en la calle Clarisas, número 16, de Madrid, en 30 de octubre de 1989, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 13 de diciembre último, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 27 de noviembre de 1989;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: La Ley Orgánica de 3 de julio de 1985, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Gran Colegio Ibérico». Domicilio: Calle Clarisas, 16. Titular: Luis Domínguez Auniún.

Se autoriza el cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1988-1989, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3250

RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Adhesión del Personal Laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte) al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión del Personal Laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo (Dirección General de Infraestructura del Transporte) al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de dicho Centro directivo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de